

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El expediente N° 1022-D-2012, de Ley, de la Diputada Naddeo, referido a confirmar en carácter de titulares a la fecha de promulgación de la presente Ley a integrantes de Equipos de Orientación Escolar y agregado expediente N° 3061-D-2012, de Ley, de la Diputada Morales Gorleri, referido a la modificación del Estatuto Docente - Ordenanza 40.593, y

Considerando:

Que esta iniciativa propicia la confirmación, en carácter de titular en el cargo de Miembro de Equipo de Orientación y Asistencia Educativa de la Planta Orgánica Funcional del Área de Servicios Profesionales prevista en el artículo 3° inc. h) de la Ordenanza N° 40.593.

Que hasta la fecha no se ha incorporado al personal que presta servicios en el Área de Servicios Profesionales de conformidad con las pautas reguladas por el citado Estatuto; sin perjuicio de encontrarse incorporada a la Ordenanza N° 40.593 en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 52.188.

Que el Área de Servicios Profesionales ha sido incluida en los artículos 3 – Áreas determinadas según su carácter específico -, 8 – cargos correspondientes a los establecimientos de cada Área -, 9 – escalafones de cada Área -, 25 –cargos de ascenso – y 128 – índices remunerativos de cada cargo, hallándose comprendida también por los alcances del Decreto N° 1567/04 que agrega a los índices del artículo 128 un Adicional al Sueldo Básico.

Que no obstante las previsiones legales señaladas, el personal del Área en cuestión, como consecuencia de la circunstancia mencionada en el primer considerando, no revista en las condiciones estatutariamente determinadas, razón por la que no goza de la estabilidad derivada de tal normativa ni percibe los haberes correspondientes al escalafón en el que se desempeñan.

Que los agentes del Área de Servicios Profesionales, de acuerdo con su real situación, pertenecen en parte a la planta permanente regida de acuerdo con la Ley N° 471, en parte se encuentran con reubicación, en parte han sido designados en planta transitoria docente, otros se encuentran destacados en comisión de servicio, algunos fueron designados oportunamente en los términos de los Decretos Nros. 948/05 y 959/07, los que actualmente revisten en la planta permanente y unos pocos agentes detentan la calidad de transferidos por aplicación de la Ley N° 24.049.

Que a los fines de regularizar un cuadro de tan dispares situaciones se entiende apropiado, su definitivo ingreso como titulares en los cargos de base de su escalafón, brindando el Ministerio de Educación las garantías necesarias que permitan alcanzar la estabilidad de los/las actuales trabajadores/as que prestan servicios en el Área de Servicios Profesionales equilibrando de esta manera las responsabilidades que asumen.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología aconseja la sanción de la siguiente:

LEY

Artículo 1°.- Confirmase en carácter de titular en el cargo de Miembro de Equipo de Orientación y Asistencia Educativa de la Planta Orgánica Funcional del Área de Servicios Profesionales prevista en el artículo 3° inc. h) de la Ordenanza N° 40.593, a la totalidad de los agentes, que al momento de la promulgación de esta ley se desempeñan en forma activa en los Equipos de Orientación Escolar y Programa de Asistencia a las Escuelas Medias en el área Socioeducativa según Res 3641/SED/2005 (ASE) y que al mismo tiempo hayan iniciado sus funciones antes del día 6 de julio de 2012, de acuerdo con las condiciones y criterios que establece la presente Ley.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo brindará las garantías necesarias que permitan alcanzar la titularidad de los/las actuales agentes que se desempeñan en el Área de Servicios Profesionales. A tal fin dictará las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Art. 3°.- Se reconoce excepcionalmente, y por única vez, a los efectos establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ordenanza N° 40.593, la antigüedad en el Área de Servicios Profesionales, desde la incorporación de dicha Área al Estatuto del Docente en los términos de la Ordenanza N° 52.188/97 de fecha 16 de febrero de 1998, a aquellos agentes que al momento de la promulgación de esta ley, se desempeñan en forma activa en los Equipos de Orientación Escolar y ASE y que al mismo tiempo revistan cargos de planta permanente en los términos de la Ley N° 471.

Art. 4°.- Se reconoce excepcionalmente y por única vez, a los efectos establecidos en los artículos 17 y 28 de la Ordenanza N° 40.593, la antigüedad en el Área de Servicios Profesionales, y desde su designación en los Equipos de Orientación Escolar y ASE, a aquellos agentes que al momento de la promulgación de esta ley se desempeñen en forma activa en los Equipos de Orientación Escolar y ASE.

Art. 5°.- Los agentes que se desempeñen en los cargos de escalafón correspondientes al Área de Servicios Profesionales, deberán cumplir semanalmente la suma de dieciséis horas quince minutos reloj en Jornada Simple y treinta horas reloj en Jornada Completa.

Art. 6°.- Los agentes que al momento de la promulgación de esta ley se desempeñen en la modalidad de horas cátedras y/o módulos curriculares, mantendrán la carga horaria y distribución semanal denunciados en su última declaración jurada, respetándose la situación de compatibilidad que poseen respecto de la acumulación de horas cátedras y/o cargos. Asimismo, se considerará, a los efectos de la designación, la situación de los docentes reubicados, en el caso de que revistan dos cargos de jornada simple o cargo turno doble de inicial.

Art. 7º.- En todos aquellos casos en que la remuneración de las personas que al momento de la promulgación de esta ley se desempeñan en forma activa en los Equipos de Orientación Escolar y ASE, resulte superior al índice del cargo que refiere el artículo 1º, se garantizará la continuidad de la percepción íntegra de sus haberes, con su correspondiente equivalencia en puntos índices.

Art. 8º.- Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión: 23 de Octubre de 2012

MORALES GORLERI, VICTORIA
Presidente

NENNA, FRANCISCO
Vicepresidente 2º

FERRARO, MAXIMILIANO
Vicepresidente 1º

ACEVEDO, JOSÉ LUIS

BERGMAN, SERGIO

BISUTTI, DELIA

GARCÍA TUÑÓN, LAURA

GONZALEZ GASS, VIRGINIA

MARTÍNEZ BARRIOS, DIANA

MONTES, ADRIANA




PAGANI, ENZO


abf



NADDEO, MARÍA ELENA



ZAGO, OSCAR



RUOSA, LÍA